

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1944.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Navarra Tomás Bronet Prous, cuyas señas á continuacion se espresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 1.º de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Señas.

Estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 29 de setiembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, y harán se comunique por medio de los *Boletines oficiales* para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres días para que los

vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que falten. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las Comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de caballería que á juicio del Jefe de la citada arma se consideren necesarios, de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese y dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de la caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta lo entregará al Jefe económico de la provincia para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vejigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las Comisiones que establece el artículo 2.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, y el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán condu-

cidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, asi como las demás Autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, guardia civil, carabineros, cuerpos francos, ó voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto deberán ceder las Comisiones á los dueños de los caballos que se requisen se arreglarán al formulario número 1.

Madrid 20 de setiembre de 1873.—
Sanchez Bregua.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del sábado 27 de setiembre 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las tres en punto de la tarde y con asistencia de los señores Palau, Estivill, Torrademé y Tomás, se declaró abierta la sesion de este dia para resolver las reclamaciones á que ha dado lugar el ingreso de mozos verificado por la ma-

ñana. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Ante todo y vista una instancia de D.ª Juana Moragas de Ixart, madre de José Ixart y Moragas, mozo de la reserva por el cupo de esta capital, pidiendo autorizacion para presentar á este en la caja de Madrid donde hoy se encuentra siguiendo su carrera; la Comision acuerda reservarle el derecho que le asiste con arreglo á la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 23 de los corrientes, la cual aparece publicada en la *Gaceta* del 24.

Presentado José Ortiga Clavaguera, quinto núm. 9 por el cupo de Riudoms en el remplazo de 1872, resulta con talla legal y aptitud fisica, por lo que ingresa en caja relevándosele de la nota de prófugo que le impuso el ayuntamiento en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

José Corts Fargas núm. 1 de Riudoms en la reserva actual, obtiene un plazo hasta el dia 14 de octubre próximo para ampliar un espediente en justificacion de las exenciones legales de que hace uso.

El mismo plazo se concede á José Pamies Masó, Márcos Jansá Gras y Francisco Oriol Molons, números 5, 12 y 18 del mismo pueblo, para ampliar tambien sus respectivos espedientes; á José Bosch núm. 8 de Alcover, para ser reconocido de nuevo con arreglo á la ley de 18 de agosto último; á Gabriel Barbará núm. 10 del mismo cupo para ampliar su espediente; á Juan Martí Paigbert, Pablo Vives, Antonio Torné, Isidro Gil, Isidro Comas y Jaime Aguadé, números 1, 2, 3, 7, 8 y 10 de Bráfim para ser reconocidos tambien de nuevo y presentar sus respectivos espedientes de exencion legal á fin de ser revisados con arreglo á la ley antes citada; á Pablo Queral, núm. 7 de Cabra para su presentacion y reconocimiento; á José Queral núm. 4 de Garidells para presentar su espediente de exencion legal; á Pedro Roig, núm. 1 de Masó para ser reconocido de nuevo, y á Norberto Caneia núm. 1 de Cambrils con el mismo objeto.

Estenislao Salvador núm. 13 de Riudoms, José Aguiló, Mauricio Jener, José Budé y José Gimbernat números 4, 6, 12 y 14 de Cambrils, pasan al hospital militar pendientes de observacion y curacion.

Reconocidos de nuevo por los facultativos nombrados con arreglo á la ley de 18 de agosto último los mozos Agustín Pujol y José Cros números 41 y 17 de Riudoms, José Bové, Juan Pamies, José Segura, José Ollé, Juan Barberá y Juan Rabasó números 13, 15, 16, 25, 26 y 32 de la Selva declarados inútiles por los ayuntamientos, lo han sido tambien en este acto excepto Juan Pamies que pasa á la observacion en baja y José Ollé que ha resultado útil.

Revisadas las exenciones declaradas á favor de José Garriga, Andrés Arbós, Antonio Varrá, Ignacio Pamies, números 5, 6, 24 y 31 de la Selva, de Juan Serra, Alejandro Casañas, Juan Pujol y Salvador Vidal, números 1, 2, 3 y 4 de Viñols; de Salvador Cristiá núm. 8 de Alió; de Pablo Vila núm. 6 de Cabra, de Juan Andreu núm. 3 de Figuerola; de Francisco Solanes y José Beltran números 2 y 3 de Cambrils, han sido confirmados todos los fallos proferidos y por tanto quedan los citados individuos exentos del servicio de las armas.

Visto el expediente instruido á instancia de Antonio Palau Serramia para justificar que es hijo único, en concepto legal, de padre pobre á quien mantiene y considerando que dichos extremos aparecen suficientemente probados, se acuerda declarar exento del servicio revocando por tanto los fallos que sobre el particular tiene dictados el ayuntamiento de Brañim, á cuyo cupo pertenece el interesado, con el núm. 9.

José Raventós Queralt núm. 42 tambien de Bráñim, fué declarado exento por la Comision en 18 de junio último, y revisado de nuevo el expediente con arreglo á la ley de 18 de agosto, es declarado definitivamente exento como hijo único en concepto legal de viuda pobre enferma ó imposibilitada á la cual mantiene.

Finalmente se acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador que han dejado de presentarse en este dia los comisionados y cupo de Albiol, Plá de Cabra y Vilaplana.

En este estado y siendo las cinco y media de la tarde se ha levantado la sesion.

Tarragona 29 de setiembre de 1873. — El Secretario, Tomás Larráz.

Sesion ordinaria del lunes 29 de setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

A las tres en punto de la tarde con asistencia de los señores Palau, Estivill, Torrademé y Tomás, despues de leida y aprobada el acta de la anterior se ha procedido á resolver las reclamaciones originadas con motivo del ingreso en Caja de los mozos que han correspondido al señalamiento de este dia.

Ante todo y habiéndose presentado Buenaventura Ortiga Bonet, quinto número 10 por el cupo de Riudoms en el reemplazo de 1872, ha sido tallado y re-

conocido, ingresando en caja por haber resultado útil con relevacion de la nota de prófugo que le impuso el Ayuntamiento en vista de las razones que en su defensa ha espuesto.

Practicada la revision de los expedientes en que se habian declarado exenciones legales, en la forma que dispone la ley de 18 de agosto último, han sido aprobadas las resueltas á favor de Juan Vallespinosa, Martin Vives, Juan Mes- tres, Ramon Fontanilles, Antonio Magrané, Francisco Figuerola, Juan Boloda y Emilio Guasch, números 7, 10, 43, 47, 51, 94, 97 y 99 de Valls; Pablo Palau, 1 de Milá; Juan Badía, 1 de Puigpelat y Laureano Esteve Llorens número 2 de la Riba.

De conformidad con los facultativos que componen la Comision revisora creada en virtud de la ley referida, son declarados inútiles en definitiva Pedro Mestre, Francisco Miguel y Pablo Amorós, números 14, 23 y 27 de Valls.

Quedan pendientes para el dia 15 de octubre próximo en que deberán ser nuevamente reconocidos unos y presentar sus expedientes ampliados otros Francisco Toldrá, Antonio Sanromá, Lorenzo Fábregas, Juan Monserrat, Fortunato Baldrich, José Garrell, Pedro Balaguer, Ramon Castellet, Francisco Domenech, Miguel Homs, Francisco Vidal, José Homs, Francisco Compte, José Domingo, Gerónimo Badía y Ramon Figueras, números 2, 3, 6, 16, 34, 38, 39, 41, 54, 56, 57, 65, 71, 72, 81 y 98 de Valls, los cuales habian sido declarados inútiles ó exentos sin reclamacion por el Ayuntamiento.

Tambien se señala el mismo dia para la presentacion de Pedro Segura número 8 de Valls que se halla enfermo, segun acredita por certificado facultativo y para las de Agustín Nolla, Francisco Vidiella y José Boronat, números 1, 5 y 10 de Montroig; Lorenzo Palau, número 1 de Raurell, y José Esteve, número 1 de Pont de Armentera.

Pasan al Hospital militar pendientes de curacion y observacion Juan Foraster, Juan Bigorra y Juan Vidal, números 13, 74 y 92 de Valls y Fernando Gassó y Pedro Martí, números 16 y 20 de Montroig.

Francisco Peiró número 80 de Valls, queda pendiente de observacion en Caja.

Juan Llaboré Rodés número 62 ingresa en Caja, siéndole desestimada la exencion legal que ha tratado de producir por cuanto no hizo uso de ella ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Por la misma razon son definitivamente adscritos á la reserva Pedro Sabater y Juan Martí, números 6 y 7 de Montroig.

Finalmente Juan Solé Rodon número 18 de la Riba, es declarado pendiente de curacion y observacion como proponen los facultativos que le han reconocido.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las seis y media.

Tarragona 30 setiembre de 1873. — El Secretario Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, conforme á lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de fecha 25 de julio anterior, esta Secretaría general anuncia tercera subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas por no haber tenido resultado favorable [las dos celebradas; cuyo acto tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de octubre, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de setiembre de 1873. — El secretario general, Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península.

1.ª La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.ª Las 6,000 chaquetas y los 6,000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1,500 de la primera, 3,000 de la segunda y 1,500 de la tercera. Los 6,000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.ª

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo	0'65	0'61	0'58
Encuentro, mitad	0'24	0'22	0'22
Manga al codo	0'52	0'50	0'49
Total	0'84	0'81	0'80
Ancho de cuerpo, mitad	0'61	0'58	0'56
Idem de pecho	0'64	0'60	0'58
Anchos de manga	0'24	0'23	0'22
	0'18	0'18	0'17

4.ª Los pantalones tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo	1'05	1'03	1'01
Tiro	0'79	0'77	0'75
Cintura	0'84	0'84	0'84
Entrepierna	0'62	0'62	0'62
Ancho por la rodilla	0'46	0'46	0'46
Idem de abajo	0'46	0'46	0'46

5.ª La entrega de las 6,000 chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorros se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrán lugar la primera el 30 de octubre, la segunda el 12 de noviembre, la tercera el 24 de id., la cuarta el 6 de diciembre, la quinta el 18 de id., y la sexta el 30 del mismo.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Secretaría general ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras tipos, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer día despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la Secretaría evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos, se reserva la Secretaría nombrar al que deba dirimirla, y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista; y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaría general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Secretaría ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Secretaría general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Secretaría general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones según la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratación de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó en quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 4 del inmediato mes de octubre, con asistencia del Oficial Jefe de la Sección de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposición alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros, y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicación del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratación parcial. En este caso se rendirá el depósito previo que se constituye para tomar parte en la licitación sólo por la cantidad que corresponda, según el suministro que sea adjudicado, siendo también proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condición 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 3.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á

continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.830 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de Pagos del Ministerio.

17. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Secretaría general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta y y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día..... de....., núm....., según el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, según sea la postura que se haga) en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de.....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas ó céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condición 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacen capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de conti-

nuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su

domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—
El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1945.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en orden de 22 del actual dice

al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy mas que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo falta el Gobierno de recursos es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones y tambien ha sabido con dolor que algunos jueces municipales se han mostrado estrañadamente apáticos en prestar á los encargados de la administracion los debidos auxilios, olvidando, sin duda, la importancia de su deber y el Ministro que suscribe faltaria á su consecuencia si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que formo parte. Preciso es por lo tanto restablecer imperio de la ley y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial, para que en los momentos críticos, porque el país atraviesa, no olviden las importantes funciones de su cargo, con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V. S. la ley de 19 de julio de 1869 é instruccion de 3 de diciembre del mismo año; así como la orden circular de 28 de setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo que escite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio vigilándoles y exigiéndoles el mas estrecho cumplimiento de sus deberes, al tenor de las disposiciones citadas, é inculcándoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion, advirtiéndoles que el Gobierno así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la mas estrecha responsabilidad.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. á los fines oportunos.»

Y acordado su obediencia y cumplimiento por el expresado Señor Presidente se ha servido acordar como de su orden lo ejecuto, que se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para conocimiento de los jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia, encareciendo á unos y otros el imprescindible deber en que se hallan de prestar dentro del círculo de sus respectivas atribuciones el auxilio eficaz é ineludible que de su autoridad reclama este importante servicio.

Barcelona 27 de setiembre de 1873.—
El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 1946.

ALCALDÍA POPULAR de Pradell.

Terminado el reparto municipal y provincial para el corriente año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Y á fin de que los contribuyentes terratenientes puedan hacer las reclamaciones que crean justas, ruego á los señores alcaldes de Falset, Torre de Fontaubella, Porrera, Marsá, Argentera, Dosaiguas, Capsanes, Vilanova de Escornalbou, Collejou, Montroix, Masroig, Reus, Molá y Mora la Nueva, lo hagan saber por los medios de costumbre á los vecinos de aquellas terratenientes de esta.

Pradell 27 de setiembre de 1873.—
El Alcalde presidente, José Cello.

Núm. 1947.

ALCALDIA POPULAR DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero del expósito Jaime José, mozo comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para la reserva del corriente año, y debiendo ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en caja; se le cita por medio de este edicto para que lo verifique dentro el plazo de ocho dias que al efecto se señala, en la inteligencia que en otro caso le parará el perjuicio prevenido por la ley.

Tarragona 30 de setiembre de 1873.—
Félix Donoso.

Núm. 1948.

Don Pascual Marco Blanquet, alférez del batallon de Francos de la República, número 91, fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria á José Elias Aguador y Juan Armengol y Armengol sobre el homicidio cometido el día 4 de marzo del presente año en la persona del movilizado de la villa de Vilabella, Juan Bolaño; usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos en sus ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presenté llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos José Elias Aguader y Juan Armengol y Armengol, señalándoles la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará por el consejo de Guerra permanente, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fijese y pregónese este edicto para que venga á conocimiento de todos. Tarragona veinte y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pascual Marco.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de
Negociado cesante del Ministerio de la
Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas
por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Segun la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del día 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubi y Aris, calle de la Union número 9.

Imprenta de Puigrubi y Aris.